



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 049-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 385-2016-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Mayo del 2016; el Reporte N° 053-2016-GRJ-DRSJ-DG de fecha 15 de Abril del 2016, mediante el cual el Director Regional de Salud Junín, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 299-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 18 de Marzo del 2016, interpuesto por el Director Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el Reporte N° 53-2016-GRJ/DRSJ/DG., el Director Regional de Salud Junín remite el Informe Legal N° 116-2016-GRJ-DRSJ-DG/OAJ., solicitando la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 299-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 18 de Marzo del 2016, por el cual se instauró Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el MC. HECTOR VICEHICH MILLAN CAMPOSANO, Ex Director del Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen", sustentando la nulidad por cuanto en forma errónea el Secretario Técnico de Procesos Administrativos de la DIRESA no tuvo en cuenta en cuenta las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario procedimiento sancionador aplicable a los funcionarios, de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por DS. N° 040-2014-PCM;

Segundo.- Del análisis de los actuados, se colige que la Secretaria Técnica de la DIRESA ha incurrido en causal de nulidad prescrita por el Artículo 10°, numeral 1 concordante con el Artículo 20°, numeral 1 de la Ley 27444, toda vez que no han tenido en cuenta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo que precisa: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*;

Tercero.- Conforme a lo señalado por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE, precisa que en el Artículo 93.4° en el caso de los FUNCIONARIOS, el Instructor será una comisión compuesta por dos (02) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente.

Cuarto.- La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, prescribe en el Artículo 202°, numeral 202.1 que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario".

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo".

Quinto.- En consecuencia, contando con el Informe Legal N° 385-2016-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Mayo del 2016, y en atención a que el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le instauró al MC. Hector Vicehich Millan Camposano, Ex Director del Hospital Regional Docente ha incurrido en causal de nulidad IPSO JURE, ergo, se debe declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 267-2016-DRSJ/OEGDRH., Materno Infantil "El Carmen y disponer que la Secretaria Técnica de la DIRESA proceda de acuerdo a las normas que regulan el Procedimiento Sancionador de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por DS. 040-2014-PCM., así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR NULO todo lo actuado, consecuentemente, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo, hasta el momento que se produjo el vicio, esto es hasta la remisión de la información de los hechos a la Secretaria Técnica de la DIRESA, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014.PCM., así como la Directiva N° 02-



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE., así como la conformación del órgano instructor de acuerdo al Artículo 93.4 del D.S. N° 040-2014-PCM; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2. REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud Junín, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad por haberse declarado la Nulidad del Procedimiento Sancionador en el presente caso.

3.- RECOMENDAR al Director Regional de Salud Junín, que disponga la implementación del Procedimiento Sancionador Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por DS. N° 040-2014.PCM., así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE., a fin de evitar nulidades de las medidas correctivas que se imponga.

4. EXHORTAR al Director Regional de Salud Junín, disponga las medidas correctivas que amerita contra el Secretario Técnico de la DIRESA por la irregular actuación y desempeño de funciones que ha generado la NULIDAD del Procedimiento Sancionador objeto de la presente.

5.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

6.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 MAY 2016


Abog. A. Antonieta Vidalon Ruelas
SECRETARIA GENERAL